



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 16 22

"POR EL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE-

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto Distrital 561 del 2006 y la Resolución No.110 del 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado 2005ER43558 del 24 de noviembre del 2005, la firma Escalar Gerencia Inmobiliaria presentó formulario de solicitud de permiso o autorización para la realización de tratamientos silviculturales de tala del arbolado urbano del Distrito capital, de cinco (5) árboles de las especies Pino Ciprés, Cato, Urapan, Acacia, Sauce Llorón y Mano de Oso, dentro del proyecto denominado MT5, ubicado en la carrera 9 No.89 – 19 de esta ciudad.

Que con Auto No.3583 del 30 de diciembre del 2005, se inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de autorización para la tala de cinco (5) árboles ubicados en espacio privado de la carrera 9 No.89 – 19 de esta ciudad, a favor del señor Juan Rodríguez Ortiz como representante legal de la firma Escalar Gerencia Inmobiliaria Ltda.

Que con Memorando IE19628 del 27 de octubre del 2007, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, le solicitó a la Oficina de Control de Flora y Fauna soporte de la realización de visita técnica de evaluación, de acuerdo con la solicitud de autorización de los tratamientos silviculturales.

Que con Memorando IE2462 del 14 de febrero del 2008, la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, respondió que de acuerdo con visita de verificación realizada el 18 de enero del 2008, a la carrera 9 No.89 – 19 de esta ciudad, se encontró:

"... encontrando en el lugar objeto de la solicitud un edificio denominado "MT5". Además de conversación sostenida con el señor Daniel Rojas Vigilante de turno con placa No.385, quien informó que dentro del edificio no hay ningún árbol plantado y no permitió el acceso al interior de la edificación ..."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. _____

6 2 2

"POR EL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

Que igualmente señala el citado escrito, que con Memorando SAS No.IE6382 del 27 de octubre del 2006 se había evaluado la solicitud de los tratamientos silviculturales, de acuerdo con el cual la Subdirección Ambiental Sectorial del antiguo Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA., informó:

"... Una vez verificado el terreno, se observa que se realizo la tala de un (1) cerezo y siete (7) cipres, según la evidencia de tocones observados.

En los folios 14 se solicita la tala de un ceto (sic) de cipres de mas de dos (2) metros de altura. De este ceto no se observo evidencia ..., ... en el folio 16 se solicita la tala de un urapan, de este individuo no se observo evidencia (tocón), folio 17 se solicita la tala de una acacia, de igual manera no se observa evidencia, folio 18 sauce llorón, no se observa evidencia, folio 19 un mano de oso, no se observa evidencia, lo anterior debido a que esta vegetación se localizaba en la parte trasera del lote donde ya se encuentra construido".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V, que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo, señala que: *"... las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales, Artículo 3 , Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera".*

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo".*

Que teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 126 del C.P.C. establece sobre el archivo de expedientes: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 16.22

"POR EL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

Que ahora bien, previa revisión jurídica del expediente DM 03 06 369, relacionado con un trámite permisivo a favor de la sociedad Escalar Gerencia Inmobiliaria Ltda., se encuentra que no es procedente continuar con este proceso de autorización para la realización de los tratamientos silviculturales solicitados, ya que la citada firma ejecutó las talas de trece (13) árboles sin haber obtenido previamente el respectivo permiso de esta Secretaría. Por lo anterior, se procedió a iniciar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la mencionada sociedad, atendiendo la información suministrada por el área técnica de esta entidad.

Que igualmente, por lo antes expuesto, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente DM 03 06 369, toda vez que no se le puede continuar con el trámite administrativo ambiental de carácter permisivo. En este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecido.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de, entre otros, los actos administrativos de iniciación de trámite y/ investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar el trámite administrativo ambiental de carácter permisivo a favor de la sociedad Escalar Gerencia Inmobiliaria, Ltda., surtido en el expediente DM 03 06 369, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

6 2 2

AUTO No. _____

"POR EL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto al señor Juan Rodríguez Ortiz, como representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad Escalar Gerencia Inmobiliaria Ltda., en la carrera 20 No.84 – 30 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente auto en el boletín ambiental que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: **Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 01 de 1984.**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Arcadio Ladino
Revisó: Dr. Oscar Tolosa
Expediente DM - 03 - 06 - 369, Escalar Gerencia Inmobiliaria

